



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Resolución Gerencial General Regional

N° 198 2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

13 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 034-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 30/06/2021, el Memorándum N° 1052-2021-GRAP/06/GG de fecha 23/06/2021, el Informe N° 591-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 15/06/2021, el Informe N° 157-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V. de fecha 11/06/2021, Carta N° 023-2021 AGVACCARO-CONSULTORIA/GRA/RL, de fecha 02/06/2021 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredita en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";

Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 154 días calendario para la ejecución del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

198

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Que, en fecha 06/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2021-GR.APURIMAC/GG, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por carecer de fundamentos de hecho y derecho y conforme lo establecen los informes e opiniones técnicas;

Que, en fecha 20/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 081-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente Técnico y ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac";

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 97 días calendarios para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 75 días calendarios, por aprobación de adicionales de obra, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista;

Según la Carta N° 023-2021-AGVACCARO-CONSULTORIA/RL, de fecha 02/06/2021, el representante legal y consultor de obra Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, solicita ampliación de plazo N° 01 de supervisión y señala:

a) el numeral 34.5 del Art. 34.4 de la Ley de contrataciones del Estado , aprobado por Ley N° 30225 establece " Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos al de los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de obra , el titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones que el contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%). En el Art 140° del Reglamento de la Ley de contrataciones indica: En virtud a la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. b) Las ampliaciones del plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, en el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado además de la utilidad. c) Para la cuantificación de dicho costo de supervisión de la ampliación de plazo se ha determinado en función al plazo ampliado al contrato principal aprobado con RGGR 131-2021-GR-APURIMAC/GG que son por 97 días calendario y para determinar los costos se ha tomado como base la estructura del costo de supervisión presentado a la firma del contrato, así mismo en coordinación con el coordinador de obra se ha establecido la participación de solo aquellos profesionales necesarios en esta etapa, solo participa el jefe de supervisión al 100% el asistente en forma parcial y el especialista en instalaciones eléctricas también en forma parcial, habiendo disminuido dicho costos sustantivamente, como se muestra en el anexo 01 del cual se resume a continuación:

DESCRIPCION	TOTAL
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN (A+B+C+D+E+F)	S/58,685.40
UTILIDAD 5%	S/2,934.27
SUB TOTAL	S/61,619.67
IGV. 18%	S/11,091.54
COSTO TOTAL	S/72,711.21





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Cuadro comparativo del costo diario del contrato principal y de la ampliación 01

198

CALCULO DEL GASTO DIARIO SEGÚN CONTRATO ORIGINAL

COSTO DIRECTO + GASTOS VARIABLES) INCLUYE IGV
PLAZO DE EJECUCION

S/. 484,942.96 = S/. 1,469.52 x día
330DIAS

CALCULO DEL GASTO DIARIO SEGÚN PROPUESTA DE AMPLIACION DE PLAZO 01

COSTO DIRECTO + GASTOS VARIABLES) INCLUYE IGV
AMPLIACION DE PLAZO 01

S/. 72,711.21 = S/. 749,60 x día
97 DIAS

CALCULO DEL % DE INCIDENCIA

% DE INCIDENCIA = $\frac{\text{MONTO DE AMPLIACION DE PLAZO} \times 100\%}{\text{MONTO DE CONTRATO}}$

% DE INCIDENCIA = $\frac{72,711.21 \times 100\%}{484,942.96}$

% DE INCIDENCIA = 14.99% < 15%

d) La Supervisión Recomienda aprobar la ampliación de plazo por 97 días de la supervisión, a partir del 03 de abril 2021 al 08 de julio del 2021, así mismo se mantiene los 30 días de liquidación del contrato vigente.

La Coordinación de Obras por Contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, emite el Informe N° 157-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 11/06/2021, y señala que evaluando y haciendo un análisis del planteamiento bajo los argumentos antes señalados por la consultoría de supervisión de obra, considerado la ley de contrataciones y los costos de cuantificar la ampliación de plazo, de la propuesta planteada por la supervisión de obra, para tal fin respetando el programa de ejecución de obra y considerando la real interdependencia de procesos constructivos, por estas razones expuestas determina:

a) En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. b) Por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. c) Al respecto, en el Reglamento, además de regular el procedimiento que debía seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisaba las causales específicas que, de haberse verificado, lo autorizaban a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originaban por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. En este punto, cabe precisar que el término "servicios" incluía, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluían, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra. De esta manera, la anterior normativa de contrataciones del Estado otorgaba al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se producían determinados eventos originados por causas ajenas a su voluntad principalmente relacionados con eventos que afectan la ejecución de la obra, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra. Ahora bien, es importante indicar que, además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión generaba determinados efectos económicos que tenían por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad. d) De la OPINIÓN N° 033-2018/DTN, en el párrafo 2.4.- "... Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo." e) la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión en tanto constituía una consultoría de obra generaba la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encontraran debidamente acreditados, pues de lo contrario no existía forma de que la Entidad evaluase el monto que correspondía pagar por dichos conceptos. En este punto, es importante precisar que debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los conceptos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el supervisor, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente. f) En tal sentido, este Organismo Técnico Especializado -a través de la Opinión N° 271-2017/DTN- ha señalado que, a efectos de realizar el pago de los conceptos derivados del incremento del plazo, independientemente de los documentos presentados por el contratista, la Entidad debía verificar que estos últimos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

198



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

evidenciaran que, en efecto, se había incurrido en mayores gastos generales variables y costos directos como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución contractual; en otras palabras, la documentación presentada debía demostrar de que el incremento del plazo había generado mayores gastos generales variables y costos directos al supervisor de obra. Sin perjuicio de lo anterior, correspondía al supervisor de obra identificar el incremento exacto que los gastos generales variables y el costo directo habían sufrido como consecuencia de la ampliación de plazo, a efectos de determinar y/o cuantificar el monto que correspondía pagar a la Entidad; en ese contexto, esta última debía evaluar el importe solicitado por el contratista en función de los documentos presentados para determinar si estaban debidamente acreditados los gastos generales variables y el costo directo derivados del aumento del plazo de ejecución contractual. g) Se tiene la propuesta económica del a supervisión de obra quien alcanzo para la firma del contrato (los costos alcanzados en el folio 000092, que asciende a la suma de S/. 484,942.96 Soles), para determinar coeficiente de incidencia, por 97 días calendarios. h) De la propuesta presentada se elabora un presupuesto necesario para su cumplimiento de funciones del servicio de consultoría, la misma haciendo los ajustes se tiene un costo que asciende a la suma de S/. 72,711.21 Soles, teniendo una incidencia al costo de contrato en 14.99%, como se determina en el siguiente cálculo de costo, esta propuesta económica realizada por el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Álvarez, no le exonera de responsabilidad posterior sobre la calidad de ejecución de obra, sobre su cumplimiento de funciones con su personal clave propuesto en la etapa inicial (primigenio).

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN

POR AMPLIACION DE PLAZO 01 POR 97 DIAS

DESAGREGADO DEL COSTO DE SUPERVISOR DE OBRA					
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO. DISTRITO ANCO-HUALLO, PPROVINCIA DE CHINCHERO - APURIMAC".					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U	SUB TOTAL
A	ESTRUCTURA DE COSTO POR EL SERVICIO				
	SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA (ZONA 03)	mes	3.23	S/9,000.00	S/29,070.00
	ARQUITECTO	mes	0.00	S/6,750.00	S/0.00
	ASISTENTE TECNICO	mes	2.00	S/7,200.00	S/14,400.00
	ING. ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	mes	0.00	S/6,750.00	S/0.00
	ING. ESPECIALISTA ELECTRICISTA	mes	2.50	S/5,400.00	S/13,500.00
	ING. ESPECIALISTA SANITARIO	mes	0.00	S/5,400.00	S/0.00
	ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	0.00	S/5,400.00	S/0.00
	ING. INFORMÁTICO (ESP. EN INSTALACIONES)	mes	0.00	S/5,400.00	S/0.00
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	mes	0.00	S/4,607.32	S/0.00
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U	SUB TOTAL
B	VESTUARIO				
	ZAPATOS KAT PUNTA DE ACERO	PAR	0.00	S/288.00	S/0.00
	CASCO DE PROTECCION TIPO KW COLOR	UND	0.00	S/31.50	S/0.00
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U	SUB TOTAL
C	MATERIALES DE ESCRITORIO				
	ANILLOS DE 5/8"	UND	0.00	S/0.90	S/0.00
	ARCHIVOS DE LOMO ANCHO PARA FORMATO A-4	UND	0.00	S/31.50	S/0.00
	BORRADOR BR40	UND	0.00	S/0.90	S/0.00
	CD RW	UND	0.00	S/1.80	S/0.00
	CINTA MASKING 2"	UND	0.00	S/2.70	S/0.00
	LIBRETA TOPOGRAFICA	UND	0.00	S/5.40	S/0.00
	CORRECTOR	UND	0.00	S/3.60	S/0.00
	FASTENERX50 UND	UND	0.00	S/5.40	S/0.00
	FILES	UND	0.00	S/0.72	S/0.00
	LAPICERO AZUL/NEGRO 031 FABER CASTEL	CAJA	0.00	S/36.00	S/0.00
	CUADERNO CON ESPIRAL	UND	0.00	S/4.50	S/0.00
	PAPEL FOTOGRAFICO 80 GR A-4	MLL	0.00	S/31.50	S/0.00
	PEGAMENTO DE BARRA	UND	0.00	S/4.14	S/0.00
	PLUMON INDELEBLE GRUESO DIFER. COLORES	UND	0.00	S/4.50	S/0.00
	PORTAMINAS	UND	0.00	S/13.50	S/0.00
	POST IT CUADRADO COLERES	PZA	0.00	S/7.20	S/0.00
	REPUESTOS PARA PORTAMINAS	UND	0.00	S/1.35	S/0.00
	RESALTADOR	UND	0.00	S/1.80	S/0.00
	THONER HP LASERJET 1300	UND	0.00	S/315.00	S/0.00
	OTRO GASTOS ADICIONALES	UND	0.00	S/450.00	S/0.00
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U	SUB TOTAL
D	COMBUSTIBLE, CARBURANES Y LUBRICANTES				
	PETROLEO DIESEL (CAMIONETA DE OBRA)	GLN	12.00	S/11.70	S/140.40
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U	SUB TOTAL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

198

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



E	FOTOCOPIAS	GLB	0.00	S/2,655.00	S/0.00
	IMPRESIONES DE PLANOS	GLB	0.00	S/2,655.00	S/0.00
	ALQUILER DE CAMIONETA	DIA	5.00	S/315.00	S/1,575.00
	PROTOCOLOS DE CALIDAD	GLB	0.00	S/14,400.00	S/0.00
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U	SUB TOTAL
F	LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	GLB	0.00	S/3,600.00	S/0.00

DESCRIPCION	TOTAL
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN (A+B+C+D+E+F)	S/58,685.40
UTILIDAD	S/2,934.27
SUB TOTAL	S/61,619.67
IGV.	S/11,091.54
	=====
COSTO TOTAL	S/72,711.21

i) Como se tiene en el cuadro siguiente, el inicio de ampliación de plazo N° 01, es el 03 de abril del 2021 hasta 08 de julio del 2021, y la tarifa diaria para esta ampliación de plazo, es la suma de S/. 749.60 soles por día de servicio, y la suma total asciende a 72,711,21 Soles, las mismas que se pagaran de forma mensual con valorizaciones presentadas y tramitadas, debidamente acreditadas para su correspondiente pago.

CUADRO DE LINEA DE TIEMPO DE SUPERVISION

	15/06/2020	15/07/2020	15/08/2020	15/09/2020	05/08/2020	05/09/2020	02/04/2021	03/04/2021	08/07/2021
SERVICIO DE SUPERVISION	Firma de contrato con la Consultoría de Supervisión de Obra	Inicio hasta paralización de obra por la Pandemia	Paralización de obra por la Pandemia COVID-19						
PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL		60 Dias Calendarios	541 Dias Calendarios	240 Dias Calendarios					97 Dias Calendarios Ampl. Plazo N° 01
		300 días calendarios - plazo contractual fenecido al 02-04-2021.							

j) Según OPINIÓN N° 044-2018/DTN, se concluye: "3.2.- En aquellos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación de plazo del contrato...". "3.2.- Cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente- corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión...". k) Evaluando todo el planteamiento bajo los argumentos antes señalados, que la supervisión ha considerado cuantificar en base ampliación de plazo otorgado al contratista "Consorcio Aranpast" por 97 días calendarios, la misma que correspondería aprobar a la consultoría de supervisión de obra. l) De la propuesta presentada por el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, se elabora un presupuesto necesario para su cumplimiento de funciones del servicio de consultoría, la misma haciendo los ajustes se tiene un costo que asciende a la suma de S/. 72,711.21 Soles, teniendo una incidencia al costo de contrato en 14.99 %. m) De la propuesta económica ajustada por la **coordinación de obras por contrata, se determina como** tarifa diaria en la suma de S/. 749.60 soles, hasta un valor total de S/ 72,711.21 Soles por día de servicio, la misma que es menor al costo ofertado en la propuesta inicial de obra, esta disminución de costo no implica exonerar la responsabilidad posterior sobre la calidad de ejecución de obra, su cumplimiento de funciones con su **personal clave propuesto en la etapa inicial (primigenio)**, las mismas que se pagaran de forma mensual con valorizaciones presentadas y tramitadas, debidamente acreditadas para su correspondiente pago.

Según el Informe N° 591-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 15/06/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y emite opinión declarando procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de por 97 días calendarios, por contar con el sustento tecnico pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 25/06/2021 la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de aprobación de ampliación de plazo N° 01, del contrato de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", y dispone su análisis, y recomendaciones y de corresponder se emita el acto resolutivo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" **198**
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Que, según el Informe Legal N° 034-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 30/06/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del contrato de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra, del cual se verifica que: **1)** Del análisis de las Normatividad vigente aplicable al referido contrato, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato; en virtud de ello, se debe cumplir con presentar determinados documentos y requisitos exigidos por norma, con la finalidad de poder cambiar y/o modificar los documentos que sirven para efectuar un adecuado control de los plazos de ejecución de la obra. **2)** El expediente que contiene la solicitud de "Ampliación de plazo N° 01", ha sido presentado por el Consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez; asimismo, **se cuenta con informe de revisión, evaluación del Coordinador de obras por contrata,** y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones de los personales profesionales especializados con el que cuenta la entidad, **se debe declarar aprobado, la ampliación de plazo N° 01;** solicitada por el consultor – Supervisor de obra Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez; por contar con el sustento técnico y legal pertinente, que hacen procedente su trámite y emisión del presente acto resolutivo y de conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, al contratista ejecutor de obra, por 97 días calendarios, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG. Asimismo, se ha determinado que según la propuesta económica ajustada por la coordinación de obras por contrata, la tarifa diaria, es de S/ 749.60 soles, por día de servicio, la misma que es menor al costo ofertado en la propuesta inicial del contrato de consultoría para supervisión de ejecución de obra (Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG). **3)** De la revisión de los aspectos formales como son el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado, y en atención a los criterios técnicos que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, se ha podido verificar que la entidad conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, art. 158°, debe aprobar la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el consultor - Supervisor de obra Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, por el periodo de 97 días calendarios cuyo periodo empezara a regir a partir del desde el 03/04/2021 al 08/07/2021; cuya cuantificación asciende a S/ 72,711.21 soles incluido IGV., que representa el 14.99 % del monto contratado de la Supervisión de obra;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por el TUO de la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 170°** Procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.





157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Según la Opinión N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa establece que: de acuerdo a los informes técnicos y según las opiniones del OSCE, que determinan que:

las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, no necesariamente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión.

De esta manera, en aquellos casos en los que las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) únicamente impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado), **no corresponderá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión sino la ampliación de plazo del contrato.**

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado según el literal j), la siguiente función: "Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo, de contratos de bienes, servicios en general y obras, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a las disposiciones del decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de procedencia del Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG., el artículo 158° y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en procedente la petición de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 97 días calendario, para el servicio de consultoría de supervisión de Ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Ampliación de plazo N° 01" del Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR-APURIMAC/GG, para el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el periodo de 97 días calendarios, el cual empezara a regir a partir del 03 de abril del 2021, hasta 08 de julio del 2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Obras por Contrata, y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como monto total el importe de S/ 72,711.21, por concepto de gastos generales, costos directos y utilidad, derivados de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, que la entidad deberá pagar a favor del consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, por estar justificado y sustentado técnica y legalmente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al supervisor de obra - Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco (guidovaccaro@hotmail.com), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO QUINTO: SE RECOMIENDA, al área usuaria del contrato de ejecución y de supervisión de obra y, así como a los profesionales técnicos y administrativos, asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

